



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920220061100

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 07 de junio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de junio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I.y.P., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, verificado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el demandante no ha cumplido con la carga de correr traslado al demandado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” Negritas y subrayas del Juzgado

Así las cosas, es deber de la parte demandante cumplir con la carga de dar traslado simultaneo del escrito de reposición y en subsidio apelación al demandado, para lo cual, el despacho lo requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al recurso de reposición, una vez el demandante haya cumplido la carga procesal correspondiente este juzgado procederá a resolver lo interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, del recurso de reposición al demandado, a través de los



canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al incidente de nulidad.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado surtido al demandando, pásese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345a3d3dd4779ae857bf058a010ef9a4b58dbf4cb692b64c98d25bee81c2a606**

Documento generado en 20/06/2023 06:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>